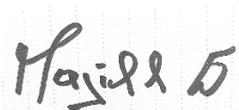


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de diciembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 29 de noviembre de 2021.

Términos de subsanación: 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00356

INTER: 01198

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora ESTEFANÍA URBANO ISAZA como representante legal de los menores A.V.L.U y S.E.L.U, en contra de los señores GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, y FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 26 de noviembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 29/11/2021.

Términos de subsanación: corrieron los días 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 06 de diciembre de 2021, días inhábiles 04 y 05 de diciembre

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso

rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **ALIMENTOS PARA MENORES**, incoada a través de estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por la señora **ESTEFANÍA URBANO ISAZA** como representante legal de los menores **A.V.L.U** y **S.E.L.U**, en contra de los señores **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ**, y **FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1960ba439c56de6a4f0f5394af84c051499f1d04a517ea977aed6c474368f3**

Documento generado en 09/12/2021 04:54:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>